DIDI N° 1712/18

DICTAMEN

Para : Dirección General Jurídica y Notarial

De : Dirección de Dictámenes - Departamento de Contrataciones Públicas

Fecha : 06 de noviembre de 2018

Ref. : Solicitud de Convenio Modificatorio – YATYTA S.A. – Licitación Pública Nacional N° 07/2016 – Expedientes N° 27.383-18 y 27.382-17

I. ANTECEDENTES

- Contrato N° 63/16 suscripto el 26/12/2016 entre la SENAVITAT y la empresa YATYTA S.A., para la construcción de 2 (dos) bloques de 12 (doce) departamentos, infraestructura básica y compra de 2 (dos) terrenos en la ciudad de Capiatá del departamento Central. ID N° 318.412.

- Expediente N° 27.382 del 23/08/2018, mediante el cual el Ing. Silvio Quiñonez informó sobre la consulta previa realizada a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), expresando cuanto sigue: "*...Hemos realizado la consulta previa a la ANDE, para la extensión de la línea de media tensión trifásica y el cambio de proyecto para la provisión de 2 PD de 315 KVA, cada uno de ellos, de acuerdo a la recomendación realizada por la empresa BHM ingeniería y conforme a la carga total necesaria para cada edificio*".

- Expediente N° 27.383 del 23/08/2018, por el cual el representante legal de la empresa YATYTA S.A., solicitó la modificación de rubros contemplados en el contrato, debido a la ampliación de la línea de media tensión que debe realizarse conforme a las indicaciones de la ANDE, así como la ejecución de rubros complementarios y la compensación entre otros.

- Fotocopia del expediente N° 27.384 del 23/08/2018, mediante el cual el Ing. Silvio Quiñonez representante de la empresa YATYTA S.A., solicitó una ampliación del plazo de ejecución por los trabajos adicionales a realizar.

- Nota del 28/08/2018, por la cual el Arq. Yamil D. Chansis, supervisor de obras, se expidió respecto a los cambios propuestos por el recurrente.

- Memorando DDPH N° 174 del 17/09/2018, a través del cual la Dirección de Desarrollo de Proyectos Habitacionales de la Dirección de Obras Licitadas, realizó un análisis a los cambios propuestos.

- Memorando DDPH N° 173 del 18/09/2018, mediante el cual la Dirección de Desarrollo de Proyectos Habitacionales de la Dirección de Obras Licitadas informó, luego de analizar los precios planteados, que: "*...no encuentra objeción al presupuesto presentado por la Empresa YATYTA S.A., por lo tanto cada rubro adicional está dentro de los rangos admitidos. La buena calidad de los materiales nuevos, los originalmente previstos y utilizados, así como las buenas artes en la construcción, quedarán a cargo de la verificación de la supervisión in situ*".

- Memorando MDIDI N° 774 del 10/10/2018, por el cual esta dependencia requirió a la Dirección proponente la aclaración respecto al descuento del rubro N° 1.103, así como el Visto Bueno al borrador de Convenio Modificatorio.
- Borrador de Convenio Modificatorio N° 004 que contiene la planilla ajustada a las cantidades a ejecutar y la descripción explicativa de las variaciones, con el visto bueno del Ing. José Correa Garayo, Director General Técnico.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Se somete a examen la procedencia de la suscripción de un Convenio Modificatorio del Contrato N° 63/16 suscripto entre la SENAVITAT y YATYTA S.A., que contemple el descuento y aumento de las cantidades de rubros inicialmente pactados, y la inclusión de otros ítems, por situaciones imprevistas y técnicas detectadas durante la ejecución del contrato, elevado por la Dirección General Técnica.

Corresponde analizar el presente caso a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en el Contrato, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables.

Sobre el asunto, las Condiciones Generales del Contrato, en adelante CGC, establecen en la cláusula 18:

> *"Obras o trabajos no previstos. 18.1. Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*
> *18.2. Los precios que se apliquen podrán ser unitarios o globales. A menos que las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) establezcan otra cosa, los precios que se utilizarán se determinarán sobre las mismas bases que los precios del Contrato, en particular en cuanto a la fecha de referencia de dichos precios. Si existiera desglose de precios o descomposición de precios globales, sus elementos, en particular los precios de unidades contenidos en el desglose, se utilizarán para determinar los precios aplicables a estos trabajos".*

Es así que, teniendo en cuenta lo estipulado en las CGC, se debe observar el artículo 62 de la Ley N° 2051/2003 ya citada, a los efectos de determinar la procedencia de las modificaciones requeridas, que dispone:

> *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,* ***la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente****, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, éstos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*

> *Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del* ***veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados*** *y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

Aquí pues, se debe verificar que:

a. Existan causas imprevistas o técnicas surgidas durante la ejecución.
b. Se mantengan los precios unitarios del contrato original.
c. Las modificaciones sean acordadas entre las partes previa firma del convenio.
d. Las modificaciones, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados.
e. No se otorguen al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Encuadrando el caso concreto que se analiza a las consideraciones previamente señaladas y luego de analizar los cambios propuestos por la empresa contratista y de determinar su procedencia, la Unidad Administradora del Contrato (UAC) planteó la suscripción de un Convenio Modificatorio, de cuyo contenido se desprenden las modificaciones a introducir, así como los fundamentos que las sustentan:

- **Descuento de los rubros:**
  - **1.103** *Acometida y transformador de 150 KVA;*
  - eliminación de "artefactos y soportes metálicos", en el rubro **1.77,** quedando de la siguiente manera: *Instalación para aire acondicionado tipo Split (AA): electroductos, cajas, cableados (sin artefactos ni soporte metálico);*

De conformidad a lo expresado por la Dirección General Técnica, la empresa contratista deberá proveer al edificio de energía eléctrica suficiente para su óptimo funcionamiento, siendo necesario ampliar la línea de media tensión conforme a las indicaciones de la ANDE, por lo tanto, considerando que por expresa disposición legal el monto original del contrato no puede ser ampliado más del 20%, se requiere descontar algunos rubros no prioritarios, a fin de que la modificación del monto se realice dentro de los parámetros legales.

- **Ampliación de cantidades de los rubros:**
  - **1.99** *Mueble en cocina en enchapado – ver detalle.*
  - **1.100** *Mesada desayunador – ver detalle.*

De los detalles obtenidos a través de los planos ejecutivos, correspondientes a los 24 departamentos de los 2 edificios, resulta necesario aumentar cantidades de los rubros precedentemente indicados, pues en la planilla del contrato no se previó la cantidad correcta a ser ejecutada.

- Complementación de la Obra (Rubros Nuevos)
  - **1.103.1** *Acometida y puerto de entrega en media tensión subterránea para puesto de distribución a nivel*
  - **1.103.2** *Puesto de distribución Pad Mounted tipo ANDE de 315 KVA y colocación de tablero para 13 medidores.*
  - **1.103.3** *Refuerzo y ampliación de la red.*

- **1.103.4** *Ampliación de línea de Media Tensión Trifásica.*

Al respecto, la DGTE informó que el representante legal realizó una consulta a la ANDE, la cual respondió que deberán realizar trabajos de ampliación y refuerzo, en tal sentido, la llave de 150 KVA inicialmente pactada resulta insuficiente para abastecer a todos los departamentos.

De modo que, para garantizar la calidad del servicio a todos los usuarios, evitando sobrecargas en las llaves y en el transformador, la empresa contratista y la DGTE propusieron la ejecución de los rubros descriptos más arriba.

b) Con relación a todos los rubros se mantienen los precios unitarios.

Respecto a los precios de los nuevos rubros a ejecutarse, la Dirección de Desarrollo de Proyectos Habitacionales informó a través del Memorando DDPH 173-18 que, la planilla de precios presentada fue verificada por el Ing. Jorge López, asesor en el área de instalaciones eléctricas de la institución, y expresó que no encuentra objeción al presupuesto presentado por YATYTA S.A., por lo tanto dichos rubros se encuentran dentro de los rangos admitidos.

c) En cuanto al acuerdo previo de partes respecto a los rubros propuestos en el proyecto de Convenio Modificatorio, se advirtió la aceptación por parte de la Unidad Administradora del Contrato (Dirección General Técnica) a la propuesta planteada por la empresa contratista, al observase que dicho instrumento se encuentra suscripto por el Ing. José Correa - Director General Técnico.

d) Por otro lado, el impacto en los costos inicialmente acordados en el Contrato sería:

Total Contrato Original:	G. 3.636.873.958
Total del Contrato (CM 3)	G. 4.018.344.975
Total de Contrato según la presente modificación:	G. 4.355.198.673
Diferencia entre contrato original y la ampliación de monto actual:	G. 336.853.698
Incidencia:	**9,26%**

Cotejando el incremento de monto respecto a los rubros a ejecutar en mayores cantidades con relación a los que serán descontados, resulta en una diferencia de G.336.853.698, lo cual representa una incidencia de **9,26% (nueve coma veintiséis por ciento).**

Asimismo, se observó que el contrato N° 63/16 ha sido objeto de una modificación anterior, habiéndose autorizado cambios implicando una modificación al contrato original del 10,48%, la cual sumada a la variación contenida en el borrador analizado, no excede el 20 % del monto original del contrato.

e) En cada uno de los cambios propuestos se advierten modificaciones a la obra, que devienen por inconvenientes imprevistos y técnicos los cuales se evidenciaron durante la ejecución de la misma y como resultado de la consulta previa realizada en la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), en su carácter de ente regulador, debiendo ser subsanados y/o adecuados puesto que de no ser así los departamentos no contarían con el suministro adecuado de energía eléctrica, siendo indispensable garantizar la calidad del servicios para todos los usuarios y evitar sobrecargas a los transformadores, por lo que no se observan condiciones más favorables al contratista.

▪ Ampliación del plazo de ejecución

Por otro lado, el representante legal de la empresa YATYTA S.A., solicitó a través del expediente N° 27.384 (adjunto en fotocopias), el reconocimiento de un plazo adicional, en proporción a los rubros a ser ejecutados en mayores cantidades, requiriendo un total de 35 días.

Así pues, cabe indicar que los trabajos cuya ejecución no estaba prevista son la *extensión de línea de media tensión trifásica y 2 PD de 315 KVA*, así como la ejecución de mayores cantidades de los rubros: *mueble en cocina* y *mesada desayunador*, habiendo el Arq. Yamil D. Chansin, supervisor de la obra, expresado que no tiene objeción que oponer al plazo adicional requerido, siempre que se aprueben los rubros solicitados.

Sobre el particular, resulta importante señalar que el artículo 62 ya citado, admite que el plazo de ejecución pueda ampliarse, siempre que éste no supere el 20% de lo originalmente pactado, entonces, al haberse convenio un plazo de ejecución de 240 días y siendo esta la primera modificación al mismo, representando el 14,58%, esta Dirección entiende que se encuentra dentro de los límites permitidos y que no existe objeción legal para su otorgamiento.

En consecuencia, es parecer de esta Dirección que no existe reparo legal alguno en conceder el reemplazo de los rubros innecesarios y la eliminación de los ítems no prioritarios, así como la autorización para ejecutar los rubros adicionales solicitados y una ampliación del plazo de ejecución, modificando el contrato N° 63-16 en virtud al artículo 62 de la Ley N° 2051/2003 citada, de conformidad a los términos propuestos según el proyecto remitido por la Dirección General Técnica.

III- CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo expuesto, se recomienda a la máxima autoridad:

1. **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato N° 63-16 del 26/12/2016 suscripto entre la SENAVITAT y YATYTA S.A., según el texto propuesto por la Dirección General Técnica, debiéndose a tal fin dictarse el acto administrativo de rigor.

Es mi dictamen

Abg. Noemí E. Dandaluz
Jefa del Dpto. de Contrataciones Públicas
Ministerio de la Vivienda
MUVH

De acuerdo con los términos del dictamen que antecede, remítase a: **Dirección General Jurídica y Notarial.**

Abg. Gloria Fretes Bonzi
Directora de Dictámenes
Ministerio de la Vivienda
MUVH

De acuerdo con los términos del dictamen que antecede, remítase a: **Dirección General de Auditoría Interna.**